FE DE ERRATAS

La suscrita Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General con fundamento en la función atribuida mediante Resolución No.7850 del 02 de junio de 2009 se pronuncia y comunica de manera expresa la siguiente corrección:

En razón a un error involuntario en el proceso de numeración, se plasmó el No. (023850) a un auto con fecha del 22 de junio del 2016 y a una resolución con fecha del 24 de junio de 2016.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entenderá que, al auto mediante el cual se *ORDENÓ UN ARCHIVO DE LOS INFORMES ÚNICOS DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE -IUIT-* le corresponde el No. (22850). Al igual que, para la resolución mediante la cual se *ABRIÓ INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C IDENTIFICADA CON NIT 808002390-8* se correrá bajo el número (23850) tal como se estableció en el sistema de gestión documental ORFEO, con el cual se opera al interior de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Este acto se realiza con base en la consecución del principio de consecutividad, así como la garantía de la autenticidad e integridad que promulgan las normas de la función archivista del Estado en las leyes 80 de 1989, acuerdo 07 del 29 de junio de 1994, Ley 594 de 2000[1].

Se expide a los 08 días del mes de septiembre del año 2016

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Este documento se fija el 09 de septiembre de 2016 las 8:00 horas, en un lugar público de la secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se desfijará el día 15 de septiembre de 2016 a las 17:00 horas, por consecuente se entenderá por notificado el 16 de septiembre de los corrientes.

Proyectó: Jose Luis Morales - Grupo Notificaciones
Revisó: Diana Merchán - Grupo Notificaciones

[1]La Corte Constitucional en un caso similar expuso la necesidad de realizar la aclaración correspondiente cuando sea necesario, sin transgredir el principio de la consecutividad. Corte Constitucional – Sentencia C- 840 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño *"No se vulneran cuando ante eventual yerro en comisión accidental, éste es corregido (a través de fe de erratas)" (...)*